EL PROBLEMA DEL INDIO AMERICANO EN TIEMPOS DE CARLOS V

POR

JAIME DELGADO

El problema del indio americano durante el período de gobierno del Emperador abarca tres aspectos fundamentales, cuya delimitación es necesario establecer claramente si se quiere comprender el sentido general del problema. En primer lugar, se plantea la cuestión acerca del sentido, la utilidad y la conveniencia de la encomienda. Derivado del anterior, aparece el problema acerca de la naturaleza y de la capacidad del indio para recibir la fe cristiana y adquirir la cultura representada por la España de aquel momento. Por último, se presenta la cuestión sobre el régimen político a que debían ser sometidos los indios y sobre el concepto de guerra justa y los casos en que ésta podía promoverse.

Como punto de partida general para el estudio de este triple problema indiano, es necesario subrayar que los españoles de la primera mitad del siglo XVI consideraron al indio con arreglo a su propio punto de vista europeo, es decir, juzgando que el indio era tanto más "humano" cuanto más su sistema de vida se pareciese a lo que los españoles entendían por vida civilizada. Así, la valoración que se hace, en general, de las culturas indígenas precolombinas en la España de la época imperial, está presidida por el mismo criterio valorativo, entendiendo que el indio sería tanto más capaz de alcanzar la fe y la cultura españolas cuanto más alto hubiera sido el grado de su civilización con arreglo al concepto que de ésta tenían los españoles.

Dentro de esta concepción general, el problema del indio americano en la época de Carlos V es susceptible de una consideración temporal, en la que se divida esa etapa histórica completa en varias fases, señaladas por los momentos o las decisiones culminantes que se adoptan con respecto al amerindio. Dichos momentos podrían ser los siguientes: 1.º Las instrucciones a Figueroa. 2.º Los comuneros ante el problema indiano. 3.º Actividades de fray Bartolomé de las Casas y su encuentro con fray Juan Quevedo. 4.º Penetración pacífica de Las Casas en América. 5.º Regreso de Las Casas a España y su propaganda mediante obras escritas. 6.º Posición de Cortés ante el problema: sus Ordenanzas, adoptadas después, en líneas generales, por Pizarro. 7.º La posición de fray Francisco de Vitoria a través de sus tratados y escritos, especialmente los "De Temperantia" y "De Indiis". 8.º Las Leyes

Nuevas. 9.º Polémicas de Juan Ginés de Sepúlveda con el padre Las Casas acerca del régimen político a que debían ser sometidos los indios. Esta controversia marca el momento álgido y más enconado de la polémica general acerca del indio americano; y 10. Las instrucciones imperiales de 1548.

Durante el transcurso de cada una de estas fases fundamentales, los tres aspectos del problema, señalados más arriba, coexisten y se mezclan, si bien siempre hay, en cada momento, una faceta que sobresale de las demás. Ahora bien: en realidad, el problema indianista empieza planteándose sobre el tema de las encomiendas y el del trato que los españoles daban a los indios que tenían a su custodia.

Pero antes de comenzar la exposición del problema del indio en los años de gobierno de Carlos I, es imprescindible hacer referencia a los orígenes de dicho problema, el cual podría decirse contemporáneo de la presencia en el nuevo mundo.

ANTECEDENTES

El problema tiene su origen, en efecto, en el comienzo mismo de la colonización, cuando se enfrentan —como ha demostrado Pérez de Tudela (1)— el sistema colombino, de factoría explotada por el Estado monopolísticamente y servida por gente asalariada, teniendo como base económica el comercio de esclavos y el del oro, y el concepto colonizador castellano, de conquista, población y asimilación. La sublevación de Francisco Roldán es la manifestación violenta del choque entre los dos conceptos colonizadores. Bobadilla consagra el sistema colonizador castellano, que consiste en asentarse en la tierra y disfrutar de los tributos y servicios de los indios mediante la alianza familiar con ellos, y fray Nicolás de Ovando clausura dicho sistema mediante el llamado "nuevo poblamiento", en el cual se trataba de conjugar los intereses de los súbditos y los de la Corona en una empresa concebida como común a ambos. Esto es, en definitiva, lo que significa la capitulación concedida a Luis de Arriaga para asentar en la Española a un cierto número de agricultores.

El nuevo poblamiento de la Española fracasa al contacto con la realidad indiana, no sólo debido a que los presuntos agricultores demostraron no estar dispuestos a trabajar la tierra, sino al estallido de la rebelión indígena del Higuey, que los permitía esclavizar al indio, y al hallazgo de las Minas Nuevas, que fundó su esperanza de un pronto

(1) Juan Pérez de Tudela: *Las armadas de Indias y los orígenes de la política de colonización (1492-1505)*. Madrid, Inst. Gonzalo Fernández de Oviedo. 1956. 2 hoj. + 265 págs.

enriquecimiento. Sin embargo, el clima, el trabajo y la falta de alimentos diezmaron a los nuevos colonos, y de esta situación sólo se beneficiaron los veteranos, únicos dueños del servicio indígena y de las subsistencias.

Para cambiar ese orden de cosas en beneficio de sus expedicionarios, Ovando redujo sangrientamente la rebelión del Higuey, sometió a los indios de Xaraguá, centro de los antiguos roldanistas, y obligó a los veteranos a casarse con una de sus mancebas indias y les quitó después los indios para dárselos, ya en encomienda, a otro español. Este sistema ovandino fué aceptado y modificado por la Corona, en marzo de 1503, mediante una nueva instrucción, que ordenaba reducir a los indígenas a pueblos grandes, donde pudieran ser instruídos en la fe y en la vida civil y pagasen diezmos y tributos. Por lo demás, los indios estarían sometidos al gobierno de un español que los tuviese en justicia, y vendrían obligados —según se ordenó en diciembre de 1503— al trabajo asalariado por grupos al mando de sus respectivos caciques.

Se impuso, de este modo, la encomienda, en la cual existía entre encomendero y encomendado el vínculo que suponía la obligación en que aquél estaba de adoctrinar a éste. Pronto, sin embargo, empezaron los abusos de los encomenderos, que abandonaban sus encomiendas para vivir en la ciudad, e incluso se concedieron otras encomiendas a señores de la Corte, quienes gozaban de sus beneficios mediante la administración de unos "mayordomos" que tenían en las Indias. Si a estos abusos se suman las enfermedades que llevaron los españoles, el hambre que produjo la alteración del sistema agrícola originada por los invasores y los suicidios que todo ello provocó, se explicará perfectamente el agotamiento de la población antillana.

La situación creada por la encomienda planteó el problema del indio, cuya solución dió origen a la polémica acerca del trato a que debía ser sometido y sobre su capacidad para asimilar la religión y la cultura. En esta controversia, el primero que se erigió en defensor de los indígenas americanos fué Cristóbal Rodríguez, llamado "la Lengua", por conocer la de los tainos, con quienes había convivido, que propuso al Rey Católico terminar con la encomienda y estipular un acuerdo tributario con los indios. Este primer intento no tuvo resultado positivo, y fueron los dominicos, con el peso de su autoridad y doctrina, quienes iniciaron la campaña indianista mediante el célebre sermón de fray Antonio Montesinos en el cuarto domingo de Adviento de 1511.

La acción de los dominicos y la reacción de la aristocracia indiana dieron lugar a la convocatoria de la Junta de Burgos, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos fundamentales: los indios son libres y los españoles tienen el deber de cristianizarlos; el Rey, en cualquier

caso, puede obligarlos a trabajar con tal que el trabajo no impida la evangelización y sea provechoso para ellos, para la república y para el Rey, sea tolerable y los permita tener diariamente, durante todo el año, un cierto espacio de tiempo para su recreo; por su trabajo debe dárseles un salario conveniente en vestidos y objetos para sus casas, las cuales deben ser, así como las haciendas para la labranza, de la propiedad de los indios, quienes debían tener siempre comunicación con los pobladores españoles para ser así mejor y más rápidamente instruídos.

En las discusiones de la Junta de Burgos aparecen ya las dos posiciones extremas de la polémica indianista, representadas por fray Matías de Paz, O. P., defensor de la absoluta libertad del indio, y el licenciado Gregorio, para quien debía el amerindio estar sometido a servir a los españoles y ser regido *in virga ferrea*, ya que los indios eran "como animales que hablan". Al mismo tiempo, también aparece la postura intermedia representada por fray Bernardo de Mesa, el cual opinaba que los indios eran libres, pero necesitaban la tutela y protección de los españoles.

La consecuencia práctica más importante de la Junta de Burgos está constituída por las Leyes de Burgos del 27 de diciembre de 1512, las cuales, aunque mantienen la encomienda, significan un paso adelante en el camino del mejor trato al indio. Como dice Silvio Zavala (2), con ellas "se obtuvo la limitación de jornadas, la vigilancia del pago de los salarios y mantenimientos y otras medidas de protección para el trabajador indígena". Claro es que esto no bastaba para liberar totalmente a éste, pero sí para demostrar la buena disposición de la Corona en el estudio de un problema todavía confuso y cuyas posibles soluciones se hallaban entonces en vías de experimentación. Prueba de esa buena disposición real son las palabras de Fernando el Católico a fray Pedro de Córdoba, llegado de la Española por entonces, y la declaración de Valladolid, del 28 de julio de 1513, provocada por los alegatos del dominico y que venía a aliviar la situación de las mujeres y los niños. Esta declaración, empero, permitía dar las encomiendas "por vida o por el tiempo que Vuestra Majestad fuere servido" y a quien el Rey quisiera, estuviera o no en las Indias, lo cual muestra de nuevo el carácter de ensayo de la legislación.

Las Ordenanzas de Burgos, sin embargo, no fueron del agrado de los dominicos, quienes ya consideraban perdida la batalla por la libertad del indio, cuando apareció en la Española, en agosto de 1515, el clérigo Bartolomé de las Casas y se entrevistó con fray Pedro de Córdoba, de quien recibió alientos para emprender la tarea redentora del indígena

(2) Silvio Zavala: *La encomienda indiana*. Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1935, pág. 17.

que le había inspirado cierto pasaje del Eclesiastés. Empezaron entonces las actividades indianistas de Las Casas, quien llegó a Sevilla en octubre de 1515 y, mediante carta de fray Diego Deza, pudo entrevistarse con el ya moribundo Rey Católico y, poco después, con Fonseca y Conchillos, que no prestaron oídos a las acusaciones del clérigo, abultadas ya, seguramente, por su afán de enormizar las cosas.

Muerto el rey Fernando, Las Casas presentó, mediado marzo de 1516, dos memoriales a Cisneros y a Adriano: uno de abusos y otro de remedios. En este último propugnaba la sustitución del sistema de repartimientos por la organización de la explotación comunal de la tierra y las minas por los indios, agrupados en comunidades que tendrían a españoles capaces y honestos en los cargos de administración y enseñanza.

Puede decirse que para Cisneros llovía sobre mojado en la cuestión indiana, ya que se le habían denunciado antes los abusos de Indias, no sólo por sus hermanos de Orden, sino también por los dominicos. Esto, unido a la posibilidad que el Regente tuvo de remover a los ministros fernandinos, hizo que Cisneros pudiera abordar el problema indiano e intentar darle una solución nueva. Para ello, a fines de abril de 1516, reunió una Junta, integrada —según Las Casas— por el licenciado Zapata, el doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, el doctor Palacios Rubios y fray Francisco Ruiz, obispo de Avila. Como resultado de esta Junta, se obtuvo el cese de Conchillos y la redacción de un plan o "traza" para la reforma de las Indias. Este es el plan que algunos han llamado de Cisneros-Las Casas, pero que, en realidad, debe ser atribuído sólo al Regente, ya que éste introdujo en el primitivo del clérigo varias modificaciones sustanciales (3).

Para llevar a cabo el plan de reforma, Cisneros encargó a Las Casas, al parecer, la elección de las personas que debían realizarlo. El clérigo eligió a fray Reginaldo Montesinos, pero después, aconsejado por fray Francisco Ruiz, declinó el encargo, por lo que Cisneros eligió a los jerónimos. Designados doce frailes de esta Orden, el Regente nombró a fray Luis de Figueroa, prior de la Mejorada; fray Bernardino de Manzanedo, prior de Montamarta, y fray Alonso de Santo Domingo, prior de San Juan de Ortega, con el cargo de jueces y gobernadores de las Indias. Independientemente del criterio de Las Casas, los jerónimos no eran sólo mandatarios de Cisneros para libertar a los indios, sino "ejecutores discrecionales de un plan experimental", en cuya realiza-

(3) Fray Bartolomé de las Casas: *Obras escogidas. I. Historia de las Indias.* Texto fijado por Juan Pérez de Tudela y Emilio López Oto. Estudio crítico preliminar y edición por Juan Pérez de Tudela Bueso. Biblioteca de Autores Españoles, vol. XCV. Madrid, Ediciones Atlas, 1957, págs. LX-LXI.

ción tenía necesariamente que entrar el oír no sólo a Las Casas, sino también a los españoles de las Indias, como hizo la Junta, dando pruebas de un elemental y elogiable sentido de objetividad y justicia.

Como resultado de todas las informaciones, se proveyó a los padres jerónimos de unas detalladas instrucciones. Según ellas, los jueces y gobernadores iban a informarse de la situación —para lo cual debían hablar con españoles, indios y frailes de la Española— y a ejecutar, con arreglo a su leal saber y entender, uno de estos tres planes o soluciones, todos los cuales partían de la base de considerar a los indios como "cristianos libres": 1.º Organizar pueblos de indios gobernados por sus caciques y pagando a la Corona "cierta cantidad que justa sea". 2.º Reducir a los indios a pueblos de trescientos vecinos cada uno, con iglesia, hospital, un administrador y visitador, un religioso o un clérigo, etc. Los españoles podrían casarse, previa autorización del religioso o clérigo, con las cacicas o hijas de caciques y, en este caso, suceder a éstos si no tenían hijo varón y adquirir la consideración de tales caciques. Se trata, como se ve, de un régimen similar al de la relación familiar establecida por los roldanistas, y era esta solución, en definitiva, la de reducciones de indios con intervención de los españoles. 3.º Seguir con el sistema de encomiendas, pero con importantes modificaciones, algunas de las cuales se concretan en las instrucciones y otras se dejan al parecer y discreción de los jerónimos (4).

De estas tres soluciones, la primera es, sin duda, la ideal para Cisneros, como indica la expresión "sería bien", que usan las instrucciones, y el colocar esa solución en primer lugar y para ser ensayada antes que otra alguna, siempre que los indios tuvieran capacidad para autogobernarse. Así, además, se dice al final de las instrucciones, cuando se ordena a los jerónimos ver si los indios son capaces de vivir en policía y regirse por sí mismos para, en caso afirmativo, organizar su vida con arreglo a esa capacidad de autogobierno. Por lo demás, las instrucciones revelan, junto con una gran ecuanimidad, un pensamiento rigurosamente lógico, como prueba el hecho de que las soluciones propuestas están de acuerdo con la mayor o menor capacidad que se descubriera en los indios para la vida civilizada.

Con arreglo a estas instrucciones, los jerónimos iniciaron su actividad en las Indias con el conocido y detallado "Interrogatorio", cuyo

---

(4) *Colección de documentos inéditos* [...] *de las antiguas posesiones españolas de Ultramar*. Segunda serie, publicada por la Real Academia de la Historia (en adelante C. D. I. U.), tomo IX, págs. 53-74. Un amplio estudio de las Instrucciones y de la actuación de los jerónimos, en Manuel Giménez Fernández: *Bartolomé de las Casas*. Volumen primero: *Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias (1516-17)*. Sevilla, Esc. de Est. Hispano-Americanos, 1953, págs. 177-231, 249-259 y 295-330.

resultado fué la continuación de la encomienda, pero nuevamente regulada y moderada mediante ordenanzas que harían los mismos padres gobernadores (5).

La postura ecuánime, en general, de los jerónimos no podía menos que molestar al inquieto Las Casas, quien decidió regresar a España y pasar a Flandes, para combatir ante el Rey la actuación de aquéllos. Poco después, los propios frailes mostraron sus deseos de abandonar las Indias, no sin antes sustituir el sistema de encomiendas por el de pueblos de indios administrados por mayordomos españoles; sistema que no pudo subsistir debido a una tremenda epidemia de viruela, que vació los poblados y puso nuevamente bajo encomienda a los pocos supervivientes.

EL REINADO DE CARLOS I

INSTRUCCIONES Y ORDENANZAS A FIGUEROA

Así estaban las cosas cuando Carlos I llegó a España. Entre sus primeras medidas de gobierno hay que contar las relativas a las Indias, entre las cuales debe figurar, en primer lugar, la sustitución de los jerónimos en la administración indiana, pese a la aprobación que su conducta mereció de Cisneros y del nuevo monarca. Los frailes gobernadores fueron sustituídos por tres jueces de residencia: Rodrigo de Figueroa, designado gobernador y juez de residencia en la Española; el doctor de la Gama, en Cuba y San Juan, y Lope de Sosa, en Castilla del Oro. A Figueroa se le entregaron instrucciones, ya firmadas por el futuro Emperador y que constituyen el primer texto político importante del nuevo rey con relación a las Indias. Es muy difícil, sin embargo, determinar en qué medida éste y otros documentos revelan el pensamiento personal de Carlos I acerca del problema del indio y qué hay en esas disposiciones gubernativas del pensamiento de los consejeros.

En cualquier caso, y dejando para más adelante el estudio de esa cuestión, precisa decir ahora, en primer término, que tras la muerte de Cisneros puede señalarse, en lo que toca a la gobernación de las Indias, un primer momento de nueva preponderancia de Conchillos, pese a la presencia del gran canciller Sauvage, que ejercía, al menos nominalmente, el gobierno de los reinos. Durante esta primera fase, el dominico fray Reginaldo de Montesinos, compañero ya del clérigo

---

(5) Véase Manuel Giménez Fernández, *obra cit.*, págs. 311-319, y Apéndice I, documentos CDXL, CDXLII, CDXLIV-CDLII; y Lewis Hanke: *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Traducción de Ramón Iglesia. Buenos Aires, Edit. Sudamericana, [1949], págs. 133-138.

Las Casas —como se verá más adelante— en las actividades indiófilas, leyó en Consejo pleno un memorial o "Instrucción para el remedio de los indios y población de aquellas tierras", el cual, estuviese o no redactado por Casas, movió a Sauvage a ocuparse directa y activamente de los problemas de las Indias. Como el día que fray Reginaldo leyó su memorial fué el 11 de diciembre de 1517, sólo a partir de esta fecha empezó Sauvage a ocuparse efectivamente de las Indias, y la primera huella documental que de ello ha quedado es la Real Cédula de 13 de enero de 1518, en la que se afirma estar el Consejo ordenando "algunas cosas que convienen al servicio de Dios Nuestro Señor e nuestro, e bien de las Indias e pobladores dellas" (6).

Sauvage murió en Zaragoza el día 7 de junio de 1518. No estuvo, pues, encargado del gobierno de los reinos más que nueve meses, durante los cuales apenas se tomó ningún acuerdo importante en los negocios indianos, si se exceptúa el cese definitivo a Conchillos, ni se emprendió ninguna actividad trascendental, salvados los casos de la preparación de la empresa de Magallanes y de las gestiones de Las Casas acerca del envío de labradores a las islas y de la posterior penetración pacífica en Tierra Firme. De todo ello, sólo la actividad del clérigo Casas interesa directamente al tema de este estudio, pero será analizada más adelante, con objeto de tratar unitariamente toda la actuación indianista del futuro obispo de Chiapas. Así, pues, es posible caracterizar la brevísima etapa de Sauvage como un paréntesis carente de trascendencia en lo relativo al problema del indio.

Este cambio, acapara de nuevo la atención de los gobernantes a partir de la sustitución de los jerónimos por los jueces de residencia y, concretamente, del nombramiento de Figueroa para ejercer dicho cargo en la isla Española. Las instrucciones a Figueroa comprenden tres puntos fundamentales: 1.º "El remedio que se puede tener para la conservación y multiplicación de los indios y para que sean cristianos y enseñados y acostumbrados en las cosas de nuestra santa fe católica." 2.º Ver lo necesario para "la conservación de los vecinos

---

(6) Manuel Giménez Fernández: "Política indiana del Canciller Jean Le Sauvage (8-XI-1516 - 7-VI-1517)" [así dice en el título por errata: debe ser 8-IX-1517 - 7-VI-1518] (en *Anuario de Estudios Americanos*, XII, Sevilla, 1953 [publicado a fines de 1957], págs. 131-218). El erudito historiador expresa su convencimiento (págs. 164-166) de ser Las Casas el autor de la mayor parte del citado memorial, como ya indicó Bataillon ("Le clerigo Casas, ci-devant Colon, reformateur de la colonisation", en *Bulletin Hispanique*, LIV, 1952, página 319, a quien cita. Pero, a mi juicio, no resulta absolutamente convincente su argumentación. Véase el texto de la "Instrucción" en C. D. I. A., XII, 106-123. Indicio en contra de la suposición de los historiadores citados podría ser el silencio que guarda Las Casas en su *Historia* acerca del documento aludido. La cédula de 13-I-1518 está en A. G. I., Indiferente general, 419, lib. VII, fol. 20 (*apud* Giménez Fernández, *obra cit.*, pág. 180).

españoles que allá están, para que no se vengan y la tierra no se despueble"; y 3.º Las medidas que podrían tomarse para que otros españoles fueran a poblar de nuevo las Indias.

En lo relativo a los indios, las instrucciones resumen las dos posturas extremas adoptadas ante el problema y reconocen que la población indígena había sufrido una notable disminución a causa de los malos tratos a que la habían sometido los españoles. Por otra parte, sintetizan también los medios que cada uno había arbitrado para la conservación y el buen trato a los indios, y afirman enérgicamente que, en cualquier caso, se hubieran o no de encomendar, los naturales debían ser bien tratados y, en caso de mantener las encomiendas, hacerlo del modo más provechoso para los indígenas, ya que "el intento es el provecho de los indios". Para lograrlo, Figueroa debía tratar con los obispos, los jerónimos y las "buenas personas que allá hay" y, oídos sus pareceres, actuar del siguiente modo: "teniendo primeramente respeto a que ellos sean cristianos y para la salvación de sus ánimas. Lo segundo, para que ellos puedan aprender a vivir como hombres de razón políticamente y puedan vivir en buenas costumbres y no se den al ocio y vicios y malas costumbres y holgazanía que antes tenían y sean mantenidos en razón y en justicia, sin que reciban aquellas malas obras y extorsiones y crueldades que se han hecho en ellos hasta aquí". Sin embargo, antes de tomar ninguna determinación en esta materia, el juez debía consultar con la Corona, la cual le suministró, no obstante, unas detalladas Ordenanzas para el tratamiento y la encomienda de los naturales.

Para el caso en que se aprobase la absoluta libertad de los indios, la Corona ordenaba imponerlos un tributo, "por razón del vasallaje", que se cifraba en tres pesos de oro anuales por cada indio casado, y la misma cantidad para los solteros mayores de veinte años. Ahora bien: los primeros deberían pagar un peso de oro anual por cada una de las personas o hijos que tuvieren bajo su mando, siempre que fueran mayores de quince años y menores de veinte. Solamente los caciques eran exceptuados de esta norma, ya que a ellos y a sus mujeres "es nuestra voluntad que les sean guardadas las preeminencias y honras que sus indios les deben" (7).

Figueroa debía informar si este tributo estaba de acuerdo con las posibilidades reales de los indios o si había que rebajarlo o aumentarlo.

---

(7) *Colección de Documentos Inéditos* [...] *de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía* (C. D. I. A.), tomo XXIII, págs. 332-353. Las instrucciones a Figueroa han sido publicadas también por J. Marino Incháustegui en *Reales Cédulas y Correspondencia de Gobernadores de Santo Domingo De la Regencia del Cardenal Cisneros en adelante*. Tomo I: del año 1516 al 1541 Madrid, 1958, págs. 105-114.

Por lo demás, y prescindiendo de otras disposiciones que no interesan directamente al tema indianista, el juez de residencia debía cuidar de encomendar los indios que vacaren a las personas más idóneas y, en cualquier caso, vigilar que todos se sometieran a las nuevas Ordenanzas que al propio Figueroa se le entregaron con fecha 9 de diciembre de 1518.

Las citadas Ordenanzas están divididas en cuarenta apartados o capítulos, precedidos de un texto introductorio, en el cual se expone la razón y el origen de las encomiendas. Los Reyes Católicos —dice el documento— "tuvieron siempre mucha voluntad que los caciques e indios de la dicha isla Española y de las otras a ella comarcanas viniesen en conocimiento de nuestra santa fe católica y se convirtiesen o tuviesen manera de vivir y se salvasen, y visto que esto no se podía hacer sin la comunicación y conservación de los cristianos españoles que en ella han residido y residen, acordaron que los dichos caciques e indios se encomendasen a los dichos cristianos españoles para que éstos los tuviesen e industriasen en las cosas de la fe, y los mantuviesen y proveyesen de las cosas necesarias, y se sirviesen de ellos". Para alcanzar el objetivo indicado se dictaron diversas Ordenanzas, cuya frecuente inobservancia produjo una notable disminución en el número de indios y otros males e inconvenientes. En consecuencia, siendo intención regia la de remediar esos abusos, examinada la cuestión por el Consejo, en que "hubo personas teólogos y legistas y canonistas y otras personas sabias y experimentadas", y consultando el criterio del propio monarca, se dictaron nuevas ordenanzas para mejorar la situación de los indígenas.

Las nuevas disposiciones fijaban claramente, ante todo, las obligaciones de los encomenderos. En primer lugar, los indios, para ser "mejor tratados con la conversación de los cristianos", debían ser trasladados y establecidas sus estancias junto a las de los españoles, con la expresa condición de hacer la mudanza "por los mejores medios que ser pueda", es decir, de modo que los indígenas recibieran el menor daño posible, y siempre que ellos mismos consintieran voluntariamente el traslado, para lo cual los españoles debían animarlos y halagarlos, ya que la experiencia había enseñado que los cambios hechos contra la voluntad de los indios había llevado a algunos al suicidio. En definitiva, todo debía realizarse "con mucho cuidado y fidelidad y diligencia, habiendo más fin al buen tratamiento y consolación de los dichos indios que a otro ningún respeto, ni deseo, ni interés particular ni general" (capítulos I y II). Una vez establecidos los indios en las nuevas estancias, los encomenderos debían construir cuatro bohíos para cada grupo de cincuenta indígenas y dar a cada grupo tres mil

montones de yuca, dos mil de ajes, doscientos cincuenta pies de ají y cincuenta de algodón, "cabe las labranzas de los mismos vecinos a quien están encomendados o se encomendaren" y "en buen lugar y tierra", y una docena de gallinas y un gallo, todo ello "como cosa suya propia" y sin que nadie pudiera quitárselo ni vendérselo (capítulo I). Asimismo, los encomenderos estaban obligados a dar a sus respectivos indios el suficiente abastecimiento de pan, ajes y ají y, los domingos y días festivos, "sus ollas de carne guisada", y a los que trabajasen en las minas, una libra diaria de carne o, si era abstinencia, de pescado, sardinas u otros alimentos (cap. XVI); además, a todos ellos, una hamaca para dormir, con rigurosa prohibición de cambiarla por otra cosa, y peso y medio de oro al año por cada indio —cantidad que podía ser depositada en cada pueblo en manos de una persona honrada y que no tuviese indios, para que se lo administrase—, con el fin de proveer a su vestido y aderezo personal, con excepción de los caciques y sus mujeres, los cuales recibirían un real más, sacado del peso y medio que correspondía a cada indio (cap. XXII). Esta excepción se ampliaba también, en el caso de los caciques, dando a cada uno de éstos un número proporcional al de indios que se le quitaban para repartir a los españoles, y que se fijaba en dos si tenía cuarenta indios; tres, si sesenta; cuatro, si cien, y seis, de ciento cincuenta en adelante (cap. XXIV). Cuando los españoles tenían sus haciendas lejos de las minas y no podían proveer al sustento de sus indios, quedaban autorizados (cap. XXVII) a entrar en compañía con otros, poniendo éstos los mantenimientos y aquéllos los indios para el trabajo. Por último, el encomendero estaba obligado también (cap. XVII) a dar de comer y mantener a las mujeres y niños indígenas que tuviesen a su cargo.

Los encomendados, por otra parte, podían celebrar sus areitos durante los domingos y las fiestas, e incluso en los días de labor, siempre que, en este caso, no dejaran de trabajar durante el tiempo establecido. En este sentido, las ordenanzas regulaban el trabajo en las minas (cap. XIV), disponiendo que los indios estuviesen empleados en la extracción del oro durante cinco meses, al cabo de los cuales disfrutarían de un período de cuarenta días de descanso, que podían emplear en el estudio de la doctrina y cosas de la fe y en las labores agrícolas indispensables para su propio mantenimiento.

El buen trato corporal del amerindio quedaba definitivamente establecido en las Ordenanzas, cuyo capítulo XXVI mandaba "que persona ni personas algunas sean osados de dar palos ni azotes, ni llamar perro, ni nombre así a ningún indio, sino el suyo o el sobrenombre que tuviere", y que si alguno mereciere recibir algún castigo, fuese entre-

gado a los visitadores, los cuales estaban autorizados para imponerlo. Multas de uno y cinco pesos de oro a quien insultara o azotase a un indio, respectivamente, contribuían a velar por el cumplimiento de esta disposición. Ella, a su vez, se completaba mediante la prohibición de cargar a los indios, excepto en el caso en que éstos trabajasen en las minas y necesitaran trasladarse de un lugar a otro, ya que entonces podrían llevar "su hato y mantenimientos a cuestas" (cap. XII).

Aspecto muy importante de las Ordenanzas, que lo exponen minuciosamente, es el relativo a la evangelización y la enseñanza de los indios. Los encomenderos debían cuidarse, en este orden de cosas, de tener una iglesia en su hacienda, donde los indígenas fueran obligados a rezar todas las mañanas, antes de comenzar sus trabajos, y todas las tardes, al crepúsculo, el Padrenuestro, Avemaría, Credo y Salve (capítulo III), y a oír misa los domingos y días festivos. Para ello, en cada iglesia debía haber un clérigo (cap. VII), pero si esto no pudiera llevarse a cabo por falta de sacerdotes, la iglesia debería levantarse en el lugar más céntrico dentro del término de una legua que agrupase un máximo de cuatro o cinco estancias, y los indios de éstas deberían concurrir, en ese caso, todos juntos al templo para oír la misa (capítulos V y VI). De este modo, los clérigos podrían atender espiritualmente a todos, ya fuese en las minas —donde también deberían edificarse iglesias (cap. VIII)— o en las haciendas de labor. En ambos casos, los clérigos debían administrar los sacramentos y atender espiritualmente a los moribundos y confesar a quienes supieran hacerlo, así como bautizar a todos los recién nacidos en un plazo máximo de ocho días, o antes si fuera necesario (caps. X, XI y XIII) e inspeccionar el adoctrinamiento y las enseñanzas catequísticas —mandamientos, pecados capitales, artículos de la fe, etc.— que los encomenderos estaban obligados a dar a sus indios (cap. IV), dentro de las cuales se incluía, en párrafo aparte (cap. XVIII), la de hacerles entender la conveniencia de tener una sola esposa y —si tuvieran "discreción y habilidad para ser casados y gobernar su casa"— casarlos, especialmente a los caciques, con la mujer "que mejor les estuviere". Por lo demás, los españoles que tuviesen cincuenta indios tenían también la obligación de instruir especialmente a un niño —o a dos, si el número de sus encomendados era de cien o más— para que el muchacho colaborase en la enseñanza de los demás indígenas; y en la misma obligación se hallaba quien se hiciera servir de un niño indio en calidad de paje (cap. IX).

Las mujeres y los niños eran objeto de especial consideración en las Ordenanzas. Así, los menores de diez años debían ser internados, para su instrucción, durante cuatro, en los conventos de franciscanos

o dominicos (cap. XIX), y los menores de catorce años sólo podían ser obligados a trabajar en labores propias de su edad y debían estar bajo la autoridad paterna o, en su defecto, de la de personas de "buena conciencia", hasta tener "legítima edad" y poder casarse (capítulo XXXVIII). En cuanto a las mujeres, las solteras mayores de catorce años debían estar con sus padres y trabajar en sus haciendas, o en las de otros si eran huérfanas (cap. XXXIX); las casadas podrían trabajar en las minas y acompañar a sus maridos al trabajo si así lo desearen, pero podrían ser obligadas a trabajar en sus propias haciendas (cap. XXXVII), salvo estando embarazadas de más de cuatro meses, pues en este caso sólo podrían trabajar en las labores caseras, lo mismo que durante la crianza del hijo y hasta que éste cumpliera los tres años (cap. XX).

Los encomenderos, por último, tenían la obligación de dar cuenta a los visitadores de los nacimientos y defunciones acaecidos entre sus encomendados (cap. XXV); no podrían servirse de indio que no fuera suyo, salvo para darle aposento durante una noche si iba de camino (cap. XXIII); vendrían obligados, al recibir los indios que dejase otro, a comprar la estancia de éste (cap. XXIX), y debería dar el mismo trato a los indios que alquiriese en las islas vecinas a la Española, salvo si fueran esclavos, ya que a éstos los podían tratar "como él quisiere", pero no "con aquella riguridad y aspereza que suelen tratar a los otros esclavos, sino con amor y blandura lo más que ser pueda" (cap. XXVIII). Nadie, en fin, podría tener, en lo sucesivo, más de ciento cincuenta indios encomendados ni menos de cuarenta (capítulo XXXVI).

Para velar por el buen cumplimiento de todas estas disposiciones, las Ordenanzas establecían la existencia de dos visitadores en cada pueblo, nombrados por el juez Figueroa o por los jueces de apelación y elegidos entre los vecinos más antiguos del pueblo donde fueran a ejercer el cargo. Dichos funcionarios no podían tener indios en ningún caso, estarían obligados a visitar sus respectivos distritos tres veces al año y serían vigilados anualmente, a su vez, por la persona que Figueroa designase para ello (caps. XXX-XXXV).

Como se habrá comprobado, las disposiciones analizadas no variaban sustancialmente el régimen del amerindio, ya que conservaban la institución de la encomienda, aunque dulcificando notablemente el sistema. Pero las Ordenanzas apuntaban a un fin más trascendental y revolucionario. El capítulo XL de su texto parece, en este sentido, claramente expresivo. "Item, ordenamos y mandamos —dice el párrafo aludido— que dentro de dos años los hombres y las mujeres anden vestidos, y por cuanto podría acaecer que andando el tiempo, con la

doctrina y conversación de los cristianos, se hagan los indios tan capaces y tan aparejados a ser cristianos y sean tan políticos y entendidos que por sí sepan regirse y tomen la manera de vida que allá viven los cristianos, declaramos y mandamos y decimos que es nuestra voluntad que los que así se hicieran hábiles para poder vivir por sí y regirse, a vista y arbitrio de vos el dicho licenciado Rodrigo de Figueroa y jueces de apelación que ahora en la dicha isla están o estuvieren de aquí adelante, que les den facultad que vivan por sí y les manden servir en aquellas cosas que nuestros vasallos acá suelen servir, o las que allá ocurrieren semejantes a la calidad de las de acá para que sirvan y paguen el servicio que los vasallos suelen dar y pagar a sus príncipes" (8).

Se repite, pues, aunque mejorado en varios puntos, el plan representado, primero, por las Leyes de Burgos y, después, por Cisneros y el cardenal Adriano de Utrecht. La opinión de éste influyó, sin duda, y en la redacción de las instrucciones y Ordenanzas entregadas a Figueroa, cuya orientación general quizá se deba a la inspiración del futuro Adriano VI. No parecerá esta hipótesis ilógica ni falta de fundamento si se recuerda que el famoso deán de Lovaina, asociado al gobierno de Cisneros desde la Real Provisión de Bruselas, del 15 de septiembre de 1516, tuvo una directa intervención en el plan cisneriano de reforma indiana. Se podrá argumentar en contra, sin embargo, que el Regente español "todo lo gobernaba —como escribe Las Casas—, y solamente Adriano firmaba con el cardenal las provisiones y despachos, como en la verdad el Adriano, sin el cardenal, ni supiera gobernar a España, aunque doctísimo y sapientísimo era, ni pudiera efectuar cosa que al reino aprovechara". Pero no es tampoco menos cierto, y también lo hace constar el clérigo indianista, que éste informaba por igual a Cisneros y al de Utrecht, y que el cardenal español reunía consigo, cuando escuchaba a Casas, a Adriano, el licenciado Zapata y los doctores Galíndez de Carvajal y Palacios Rubios. Así, cuando en una de las juntas Casas desmintió a Conchillos, estaba presente Adriano, y cuando el clérigo presentó su "traza" o plan para las Indias, que corrigió Palacios Rubios, "lo llevó al cardenal y al Adriano, teniendo Consejo sobre ello" (9). Por si esto fuera poco, el propio Casas corrobora la influencia del ya cardenal Adriano después de la venida de Carlos y durante el gobierno del gran canciller

(8) El texto de las Ordenanzas, en J. Marino Incháustegui, *obra cit.*, páginas 117-132. Modernizo la ortografía en las citas textuales.

(9) Las Casas, *Historia*, lib. III, caps. LXXXV, LXXXVI y LXXXVIII; edición cit., II, págs. 369-371, 373 y 377-378. Véase también Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas*, I, pág. 143 y docs. LXVIII, CCXVII y CCXVIII del Apéndice I.

Sauvage, al afirmar que todos los "avisos y medios que dió para que en las Indias viniesen los españoles sin tener indios, de donde se seguía ponerlos luego en libertad, plugieron y fueron gratos al gran chanciller y al cardenal de Tortosa, Adriano (que después fué Papa, porque de todo se le daba parte)" (10), ya que fué uno de los consejeros que quedaron afectos a los negocios indianos.

Parece claro, por tanto, que Adriano de Utrecht no limitó su actividad, como cogobernador de los reinos españoles, a estampar su firma en los documentos que se expedían, ni hubiera estado esto en consonancia con la inteligencia y honradez que unánimemente se le reconoce. Ahora bien: si a ello se añade que en 1518, muertos Cisneros y Sauvage, el futuro Papa era la única persona, entre las influyentes, con verdadera experiencia de los problemas indianos, y si se recuerda que el régimen representado por las instrucciones y Ordenanzas a Figueroa constituye, en líneas generales, una continuación, aunque mejorada, del sistema ordenado a los jerónimos, no se juzgará descabellado atribuir a Adriano un papel fundamental en la inspiración de aquellos documentos.

¿Qué sentido cabe otorgar al sistema dictado a Figueroa? Se entregó a éste, junto con las instrucciones y las Ordenanzas, una Real Provisión, fechada también a 9 de diciembre de 1518. Doña Juana y Don Carlos, que la firmaban, la dieron por haber sido informados de la existencia, entre los indios, de "muchos que tienen tanta capacidad y habilidad que podrán vivir por sí en pueblos políticamente como viven los cristianos españoles y servirnos como nuestros vasallos sin estar encomendados a cristianos españoles"; en virtud de lo cual ordenaban dar libertad a todos los indios que la pidieran voluntariamente, obligándolos al pago de un tributo (11). Pues bien: si se recuerda que el 10 de septiembre de 1518 se había enviado una Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación, en que se los comunicaba haber aceptado los servicios del clérigo Bartolomé de las Casas para convencer a los indios de vivir "en pueblos, politica y ordenadamente" y dar la libertad a quienes la pidieran (12), podrá comprobarse que tampoco el pensamiento del célebre clérigo estuvo ausente de la mente de los legisladores en este momento, aunque su influencia no fuese tan decisiva como afirman algunos historiadores, que infravaloran, en cambio, la de Adriano y la del mismo Fonseca. Y que ello fué así viene a comprobarlo el propio Casas cuando confiesa los "disfavores"

---

(10) Las Casas, *Historia*, lib. III, cap. CII; edic. cit., II, 417.
(11) C. D. I. U., tomo IX, págs. 92-93.
(12) Fray Bartolomé de las Casas, *Obras escogidas*, I, Estudio preliminar de Juan Pérez de Tudela, pág. LXXXIV.

que se le hacían y se limita a decir que debido a haber afirmado él que los indios de Trinidad no eran antropófagos, se ordenó a Figueroa examinar la verdad o falsedad de aquellas afirmaciones (13).

Todo parece indicar, por tanto, de acuerdo con el contenido de los documentos entregados a Figueroa, que la Corona no había tomado aún una decisión definitiva respecto al régimen a que debían ser sometidos los indios. Aunque reglamentada y suavizada, se mantenía la encomienda, pero se apuntaba claramente hacia la plena libertad de los naturales, que se les concedería tan pronto como demostrasen capacidad suficiente para vivir con arreglo a las normas y usos de toda sociedad civilizada. Así, pues, en definitiva, con Figueroa continúa el período de ensayos y experimentos dirigidos al hallazgo de la mejor solución del problema indígena, cuya complejidad habían mostrado las distintas contestaciones dadas al interrogatorio de los jerónimos y los contradictorios informes recibidos sobre la capacidad de los indios.

Se verá en seguida, sin embargo, que ya por entonces apuntaba la idea de someter al amerindio a un régimen de protección y tutela de los españoles, y a este mismo fin parece tender el sentido general y el espíritu de las instrucciones y Ordenanzas entregadas a Figueroa. Algunos historiadores dicen que la Corona empezó a considerar esta solución a consecuencia de las advertencias que los encomenderos y funcionarios hicieron acerca de las pérdidas económicas que llevaría consigo la concesión de la libertad a los indios. Es indudable, en efecto, que en más de una ocasión recibió el rey avisos de ese tipo. El licenciado Lucas Vázquez de Ayllón, en el parecer escrito, de fecha 16 de abril de 1517, dado a los jerónimos al hablar de la posible reducción de los indios a pueblos, dice que no se puede hacer, y que si se pusiese en ejecución tal proyecto, "las rentas reales se perderían y de manera que después no se pudiesen tornar a enristrar y seguirse ya de necesidad que la isla se despoblaría y que los indios se tornasen a su primera bestialidad y aun con más aparejo de ofender a Dios que de antes que la isla se descubriese". Asimismo, en el *Parecer de los vecinos de las Indias que aquí están,* figura el siguiente párrafo, que Giménez Fernández atribuye a Gil González Dávila: "Y acuérdese V. alteza en algunos de sus Reinos pone dineros para sustentarlos demás de las rentas de ellos, y que de las Indias sin costa alguna vienen a España cada año cuatrocientos mil ducados; y vendrán cada año más favoreciendo los pobladores y dando orden cómo vayan más." Por último, por no citar más casos, recordaré la carta al rey de los

(13) *Historia,* lib. III, cap. CIV, edic. cit., II, 423.

oidores Pasamonte, Dávila y Ampiés, del 14 de septiembre de 1519, en que comunican que Figueroa ha puesto en libertad a los caciques Diego Enríquez y don Diego de Sanbenito, que "estaban sacando oro en las minas de Cibao"; que creen que libertará a otros "para hacer en ellos la experiencia que vuestra majestad le mandó", aunque los oidores, "como personas que conocemos los indios, tenemos por cierto que la dicha experiencia hará poco al caso para su libertad", y que esta medida redundará en perjuicio del rey, porque "los otros indios que están encomendados a los vecinos de esta isla, viendo la libertad en que a los dichos caciques ponen, no querían tan enteramente servir como de antes hacían" (14).

Pero si esto es así, tampoco es menos cierto —y frecuentemente se ignora o se olvida— que la experiencia aconsejaba muchas veces mantener la encomienda por razones más poderosas que las meramente económicas y que se referían a la situación social y cultural de los mismos indígenas. El estado en que se hallaban los indios —escribe Figueroa al rey en 6 de julio de 1520— "es en disimularlos en la encomienda de los cristianos, porque de otra manera la isla se despoblaría y era imposible sostenerse". Se trabajaba, sin embargo, para que fuesen bien tratados y no se acabaran, para lo cual había visitadores "muy de bien", que cumplían y ejecutaban las leyes sin los inconvenientes que tenían antes —por ser ellos dueños de indios— y a pesar de ser "muy templados". Figueroa mantenía, pues, la visita, ya que "si ésta se desfavorece o decae", afirma que "en dos años no hay quinientos indios en la isla". Por eso, el rey no debía dar crédito a los murmuradores que atacasen la institución y de la visita y a los visitadores, "porque casi todos, y muy pocos faltan que no les sean muy crueles, y no querían sino en cualquiera manera sacar oro con que se ir a Castilla, aunque quedasen acabados, y los que más esto habían de ayudar, por tener indios, están ciegos de la pasión y todo lo posponen". Ahora bien: estampadas estas afirmaciones, Figueroa da la razón a los oidores y agrega, a continuación, este interesantísimo párrafo: "Los dos pueblos de indios que tengo puestos en probación de vida política hacen perezosamente lo que han menester para comer y no más, y de esto arriba no han pasado hasta ahora que han puesto en obra de entender en sacar oro para dar a vuestra majestad el servicio de los tres pesos por cabeza, y yo les he dado los aparejos de herramientas y otras cosas que para el sacar del oro es menester y ya andan en ello.

(14) El parecer de Vázquez de Ayllón, en Giménez Fernández, *Bartolomé de las Casas*, I, Apéndice I, doc. CDXLVIII, pág. 574. El párrafo atribuído a González Dávila, en Giménez, "Política indiana...", págs. 183-184. La carta de los oidores, en J. Marino Incháustegui, *obra cit.*, I, 137. En todos los casos modernizo la ortografía.

Hacen casi nada. No creo tendrán capacidad de lo hacer cómo salga a luz, según el espacio (que) se dan, porque consejos pocos les aprovechan de los que se les dicen que estarán en libertad si lo hacen. Y aunque tienen bueno el sí, el no lo hacer es lo más cierto. En estarse así más tiempo ninguna cosa se pierde, pues son sin perjuicio de tercero, que eran de vuestra majestad y del almirante, aunque no se gane sino que estén así para más durar y algo multiplicar. Es cierto que de los puestos en encomienda todos acá confiesan imposible que no se acaben, y presto, por buena guarda que haya, sino que quitarlos a los cristianos es despoblar de cierto la isla" (15).

La experiencia aconsejaba en definitiva, como se ve, conservar la encomienda, pese a toda teoría en contrario, pero vigilando estrechamente que los encomenderos no abusasen de sus indios. He aquí, en último término, el planteamiento del problema: la encomienda se prestaba de hecho a múltiples abusos, pero constituía, al propio tiempo, el mejor sistema de conservar y evangelizar a los naturales. Se imponía, pues, una estrecha vigilancia para reprimir cualquier abuso de los encomenderos, pero se veía claramente la necesidad de conservar la institución. De este modo, iba abriéndose paso la idea de implantar un régimen de tutela para los indígenas.

Este sistema, sin embargo, debía ser compatible con el principio, reconocido por la Corona, de la libertad de los indios; principio aprobado en una de las juntas o reuniones celebradas en La Coruña, en 1520, en la que el cardenal Adriano, con "solemnísima y doctísima oración", demostró que los indígenas debían ser evangelizados con "paz y amor" y no con "guerra ni servidumbre", e indujo a acordar que los indios eran libres y debían ser tratados como tales (16). Consecuencia de esta determinación fueron varias reales cédulas, despachadas a las Indias, en las que se ordenaba no encomendar más indios y multiplicar los pueblos de éstos. Contestando Figueroa a estas órdenes, comunicaba que las pondría inmediatamente en vigor, pero que los naturales "sin duda por la mayor parte incapaces son", aunque "su acabamiento sirviendo está presto muy cierto". No obstante, aun reconociendo que con la nueva medida y la inspección rigurosa "harto se remediará", no dejaba de advertir que los españoles habían recibido muy mal la disposición y que existía el peligro de despoblamiento (17).

Pero ya el 12 de julio de 1520 y desde Valladolid, se había despa-

(15) El texto de la carta, en Incháustegui, *obra cit.*, I, 166-168. He modernizado la ortografía y puesto los necesarios signos de puntuación.

(16) Casas, *Historia*, lib. III, cap. CLV; edic. cit., II, 548.

(17) Carta de Rodrigo de Figueroa al rey, de 14-XI-1520 (en Incháustegui, *obra cit.*, I, 170-171).

chado una real cédula al licenciado Antonio de la Gama, juez de residencia de la isla de San Juan, en la que, tras reafirmar el principio de la libertad de los indios y ordenar poner a éstos en pueblos mezclados con algunos españoles, se mandaba examinar si los indígenas debían estar encomendados "como lugares de behetría de Castilla". Pues bien: basándose, quizá, en esta disposición, Figueroa estableció un nuevo sistema de encomienda. Aprovechando la petición de Esteban de Pasamonte para que se le dieran los indios que habían sido de Martín de Gamboa, pues aseguraba que querían servirle, ordenó a los alcaldes que "vayais adonde están los dichos indios y sepáis y os informéis de todos ellos, haciéndoles primeramente entender cómo son libres, que su majestad manda y quiere que no se encomienden a persona alguna, sino que estén y vivan como los españoles, y que a ellos no se les ha de hacer fuerza, sino que estén y vivan todos juntos, y lo que trabajaren que sea para ellos; y habiéndoles informado de esto que dicho es, decirles que si quieren venir a entrar con Esteban de Pasamonte, éste les pagará su servicio muy bien, y siendo ellos contentos de ello, vos los dichos alcaldes [...] les taseis en Dios y buena conciencia lo que vos pareciere que es justo que se les pague en cada un año, para que aquello les dé el dicho Pasamonte por el tiempo que le sirvieren, y se asiente por ante escribano y de tal manera que aunque los dichos indios o alguno de ellos no sirvan todo el tiempo por entero, que se les pague el tiempo que sirvieron y no pierdan cosa de lo contenido" (18).

LOS COMUNEROS ANTE EL PROBLEMA INDIANO.

No llegó, pues, a suprimirse la encomienda, institución que la práctica hacía de difícil sustitución, no sólo porque ésta amenazara los intereses de los españoles indianos y, por tanto, la continuidad del poblamiento, sino por la escasa capacidad de los naturales para autogobernarse y organizar su vida en sociedad civilizada por sí mismos. Sin embargo, es indudable que en España existía una fuerte corriente de opinión contra las encomiendas, tanto en los Consejos reales como en el pueblo. Esto último parece indicar, al menos, la posición adoptada ante el problema por los comuneros.

En efecto, la Junta de las Comunidades dirigió, como es sabido, un largo escrito al Emperador, en el que puede leerse el párrafo siguiente: "Item, que no se hagan ni puedan hacerse perpetuamente mercedes algunas a ninguna persona de cualquier calidad que sea, de indios algunos, para que caven e saquen oro, ni para otra cosa alguna

(18) C. D. I. A., I, 413 y 436. El documento de Figueroa es del 15-VII-1521. Véase Zavala, *obra cit.*, págs. 36-38.

E que revoquen las mercedes de ellos fechas hasta aquí. Porque en se haber fecho merced de los dichos indios, se ha seguido antes daño que provecho al patrimonio real de Sus Majestades, por el mucho oro que se pudiera haber de ellos: demás que, siendo como son, cristianos, son tratados como infieles y esclavos."

No deja de ser curioso observar la argumentación empleada por los comuneros contra las encomiendas. Generalmente, como se ha visto en las páginas anteriores, la defensa de esta institución se hacía, precisamente, a base de subrayar las pérdidas que el tesoro real experimentaría con su supresión. Los comuneros, en cambio, afirman exactamente lo contrario, es decir, que el patrimonio real había sufrido daños debido a las concesiones de indios. ¿Cómo debe interpretarse este aserto? Aunque no tengo datos objetivos en qué apoyar mi interpretación, aventuro la posibilidad de que los comuneros pretendían poner a todos los indígenas de América en cabeza del rey, con objeto de ser éste el único beneficiario del trabajo de aquéllos. El sistema, de ser correcta esta explicación, podría entroncarse con el plan colombino de colonización, lo cual no parece estar muy en consonancia con la tradición pobladora y asimiladora de los castellanos. En cualquier caso, obsérvese que los comuneros anteponen la cuestión económica al problema ideológico y espiritual del trato dado al amerindio. En este aspecto se afirma también el principio de la libertad del indígena al asegurar que éstos eran cristianos, pues esta condición llevaba aparejada la de la libertad, como se ve en la expresión "siendo como son, cristianos, son tratados como infieles y esclavos".

El otro tema en que, junto con el señalado, fijaban su atención los hombres de las Comunidades, es el referente a la Casa de la Contratación de las Indias y su emplazamiento en Sevilla, donde debía, según ellos, estar siempre. He aquí el párrafo: "Item, que la Casa de Contratación de la ciudad de Sevilla, de las Indias y Tierra Firme, sea e quede perpetuamente en la dicha ciudad: e no se mude a otra ciudad, ni parte alguna de estos reinos, ni fuera de ellos. Pues la ciudad de Sevilla es tan insigne e tan aparejada para ello, e sería grande daño destos reinos e deservicio de Sus Majestades mudarla de allí" (19).

IDEAS Y ACTIVIDADES DE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS.

Volvamos ahora un poco atrás en el tiempo. Casi tres años antes de los primeros informes y cartas de Figueroa, el clérigo Bartolomé

(19) Escrito de la Junta de las Comunidades al Emperador (en fray Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Edición y estudio preliminar de don Carlos Seco Serrano. Madrid, Ediciones Atlas, 1955, I, 295-317). Los párrafos copiados, en pág. 310.

de las Casas había llegado de nuevo a la península. El mismo descubre claramente los motivos de su viaje. "Viendo el padre clérigo —dice— el poco fruto que de la venida de los padres jerónimos se seguía para los indios, comenzó a tratar del remedio con el padre venerable fray Pedro de Córdoba, que había entonces, poco antes, venido de Castilla, donde había ido por traer religiosos; y como supo de la provisión del cardenal y que los padres de San Jerónimo y el clérigo Casas eran para acá con el remedio de los indios venidos, dióse prisa para tornar a esta isla; y tratando qué remedio se tomaría para que los padres jerónimos ejecutasen los remedios que para los indios mandados traían, pareció que no había otro sino tornar el clérigo contra ellos a Castilla." Con esta idea y con cartas de fray Pedro de Córdoba y de los principales dominicos del convento de Santo Domingo para Cisneros y para el rey, Casas salió de aquel puerto en mayo de 1517, llegó a Sevilla "en breves días", y, cincuenta después, a Aranda de Duero, donde pudo ver al Cardenal, ya muy enfermo y, a juicio del clérigo, "mal informado" sobre los asuntos de Indias (20).

No esperando, pues, obtener fruto de una más detenida conversación con el moribundo regente, Las Casas decidió ir a Valladolid para esperar la que se decía inminente llegada del rey o, en su defecto, para pasar a Flandes con fray Reginaldo Montesinos —que se ofreció a ello— y exponer a Carlos "lo pasado y presente" de las Indias. El rey desembarcó, en efecto, en Villaviciosa, sin dar al clérigo tiempo de emprender el viaje. Mientras el monarca llegaba, la afirmación de un consejero sobre la incapacidad de los indios para recibir la fe determinó la fulminante actuación de fray Reginaldo, quien, tras replicar que aquello era herejía, hizo que los dominicos de Salamanca se reunieran con otros teólogos y catedráticos para resolver sobre la cuestión lo que considerasen razonable. Fray Juan Hurtado, prior de San Esteban, "juntó, creo que fueron —escribe Casas—, trece maestros en teología y pienso que más, entre catedráticos y no catedráticos, entre eclesiásticos y frailes; los cuales, propuesta y disputada y determinada la cuestión, enviaron cuatro o cinco conclusiones con sus corolarios y probanzas, la postrera de las cuales fué, que contra los que aquel error tuviesen y con pertinencia lo defendiesen, se debía proceder con muerte de fuego, como contra herejes" (21).

Bartolomé de las Casas, mientras tanto, esperó en Valladolid la llegada del rey, el cual, tras breve paso por Tordesillas, entró en aquella capital castellana con su corte de personajes flamencos. Entre éstos estaba Juan le Sauvage, "varón excelentísimo, prudentísimo, capa-

(20) Casas, *Historia*, lib. III, cap. XCV; edic. cit., II, 399-401.
(21) *Ibidem*, lib. III, cap. XCIX; edic. cit., II, 409-410.

císimo para negocios y de grande autoridad", según el clérigo, con quien éste tomó contacto en seguida para informarle de los problemas indianos como a persona que, según se vió más arriba, tenía en sus manos la gobernación del reino (22). Es tópico, entre los más incondicionales lascasófilos, afirmar que Las Casas se convirtió desde ese instante en el más influyente o casi omnímodo consejero del gran canciller y que éste no daba un paso en los negocios indianos sin previa consulta al clérigo, cuya influencia determinó el definitivo alejamiento de Conchillos y la pausa o la total suspensión del despacho de los asuntos americanos (23). La base fundamental de tales asertos es el testimonio del propio Casas en su *Historia,* corroborado, en cuanto a los hechos concretos, por otros documentos fehacientes. Así, el *Parecer de los vecinos de las Indias que aquí están,* que Giménez Fernández aduce y sitúa temporalmente entre diciembre de 1517 y febrero de 1518, dirigido a Sauvage y motivado en la actuación de "alguna persona indiscreta y no de tanta prudencia como en tal caso es menester", que aconsejaba quitar a los indianos sus encomiendas, no fué atendido, pese a solicitar que este problema fuera resuelto lo antes posible por el rey y a subrayar los cuantiosos ingresos que las Indias producían a la Corona (24). Del mismo modo, es también incuestionable que el cese de Conchillos se produjo en estos momentos —entre el 5 y el 10 de febrero de 1518 lo fecha Giménez Fernández (25)— e incluso del modo como el clérigo lo relata, y la decisiva intervención de éste en la suspensión de la merced hecha al almirante de Flandes en Yucatán (26). Pero lo que no resulta ya tan claro es la absoluta y universal influencia que el futuro obispo se atribuye en todos estos acontecimientos, y en la que creen ciegamente sus seguidores. El tema merece, en todo caso, más amplia explicación.

Inevitable punto de partida debe ser, para ello, el juicio general valorativo que pueda hacerse acerca de la *Historia de las Indias* como fuente histórica. Creo imprescindible, en este sentido, hacer una clara distinción, en el contenido de esta obra, entre lo que en ella son datos concretos, acontecimientos históricos o noticias sobre éstos, y el papel que el autor se atribuye en la producción y el curso de dichos acontecimientos. Hay, pues, que distinguir, en otras palabras, entre el contenido objetivo y el contenido subjetivo de la *Historia.* En cuanto a la parte objetiva, parece indudablemente valiosa la aportación de esta

(22) *Ibidem,* lib. III, cap. XCIX; edic. cit., II, 410-411.
(23) Véase, por ejemplo, el citado estudio de Giménez Fernández, "Política indiana...", págs. 178-181, y el de Pérez de Tudela, págs. LXXV-LXXVI.
(24) Giménez Fernández, "Política indiana...", págs. 182-184.
(25) *Ibidem,* pág. 188.
(26) *Historia,* lib. III, caps. C y CI; edic. cit., II, 411-414.

obra, la menos cargada, entre las de Casas, de esa manía enormizadora, señalada por Menéndez Pidal (27), que podría atribuirse, quizá, a la naturaleza andaluza de su autor. Por el contrario, el contenido subjetivo de la obra, que tiñe por completo buena parte de sus páginas, dando al conjunto el carácter de unas *memorias* personales, resulta mucho menos digno de crédito. La *Historia* parece escrita, en efecto, con el exclusivo o primordial fin de exponer y alabar y defender la actuación personal de Bartolomé de las Casas, a cuya actividad, celo, talento e influencia habría que atribuir, según eso, casi toda la acción española en América durante el período que comprende la vida pública de aquél y, naturalmente, en lo que de beneficioso tuvo dicha acción. Y es, precisamente, en este aspecto subjetivo en el que el historiador actual debe extremar las precauciones críticas, ya que en muchas ocasiones —y la que ahora se estudia es una de ellas— existen más lógicas y poderosas razones para explicar el desarrollo y el sentido de los acontecimientos.

Así, pues, si indudables fueron los plazos de inactividad indianista durante la etapa del gran canciller Sauvage, también parece más adecuado y lógico atribuirlos a los graves problemas interiores de España que a la pretendida influencia del titulado protector de los indios. No deja de ser sintomático, a este respecto, el hecho de que esos paréntesis se produjeran en los momentos anteriores a la celebración de las Cortes de Valladolid y a la entrada en Zaragoza y reunión de las Cortes aragonesas, ni el de que la reanudación del despacho de los asuntos indianos tuviera lugar después de clausuradas aquellas asambleas (28). Por otra parte, si Casas mismo asegura que en Aranda de Duero "cesó de tratarse de los negocios de las Indias" debido a su enfermedad, también afirma que en Zaragoza se suspendieron nuevamente, pese a la voluntad de Sauvage, por la mala salud de Fonseca (29). Esto último constituye una buena prueba de la sólo relativa influencia de Casas, el cual yerra, además, en lo relativo al despacho en Aranda, ya que en esta población "se despacharon preferentemente asuntos de Indias", como acredita el Registro General de Cédulas (30): y si sucedió así y Casas lo desconoció, su pretendida influencia queda muy mal parada. Por último, los más autorizados lascasistas aseguran que, entre el 20 de febrero y el 20 de marzo de 1518, "los indianos residentes

(27) *Una norma "anormal" del padre Las Casas*. Madrid, tirada aparte de *Cuadernos Hispanoamericanos*, 1957, 15 págs. Incluído después en el libro *E. P. Las Casas y Vitoria con otros temas de los siglos XVI y XVII*. [Madrid] Espasa-Calpe, S. A. [Colec. Austral], [1958], págs. 49-64.

(28) Giménez Fernández, "Política indiana...", págs. 188, 190, 199, 206 y 207

(29) *Historia*, lib. III, cap. CIII; edic. cit., II, 419-420.

(30) Giménez Fernández, "Política indiana...", pág. 199.

en la Corte tascaban el freno al ver sus maniobras descubiertas y sus peticiones rechazadas *por la clara influencia que Casas ejercía en Sauvage"* y que el clérigo, durante esa etapa, "al tanto de todos estos acontecimientos y de los informes llegados, *iba revisando sus ideas y modificando sus antiguos planes* presentados a Cisneros y fracasados por la traición de los jerónimos en Indias, y por las maniobras en Flandes de fernandistas y marranos, *para hacerlos compatibles con las ideas nuevamente imperantes en los gobernadores de las Indias,* haciendo así posible su aplicación dentro del economicismo ambiente" (31). No es posible dudar de la veracidad de los asertos subrayados en este párrafo, pero también es evidente la contradicción que entre ellos existe, pues si quien revisaba y modificaba sus planes e ideas era Las Casas, y lo hacía a la vista de los informes llegados y de la nueva actitud adoptada por los gobernantes, ¿en qué consistía esa "clara influencia" del clérigo sobre Sauvage y los demás ministros?

No quiere decir esto, sin embargo, que aquí se niegue en redondo toda influencia al procurador, y ya más arriba se ha puntualizado, en parte, el alcance de aquélla. Pero es incuestionable, a tenor de lo expuesto, que tal influencia era mucho menor de lo que algunos creen y estaba contrapesada o, en cualquier caso, compartida con la de otros personajes, entre los cuales no cabe desconocer u olvidar a Fonseca, que aún mantenía su valimiento, y al cardenal Adriano, de quien el propio Casas dice, según se vió más atrás, que "de todo se le daba parte". Y fué éste, probablemente, quien debió de originar y aun decidir el definitivo cese de Conchillos. El, en efecto, como persona identificada con Cisneros, no ignoraba las artimañas ilegales y los abusos del secretario, cuya primera expulsión —en mayo de 1516— conoció directamente, pues ya por entonces estaba atento a los problemas indianos, como demuestra el hecho de haberle dirigido Las Casas un memorial el 12 de marzo de aquel año.

Reducidos, pues, a lo que entiendo ser sus justas proporciones la autoridad y el poder del clérigo indiófilo, debe analizarse ahora su pensamiento en relación con el problema del indio y el objetivo a que tendía su actuación en esta época. Acerca del primer punto, ilustra suficientemente la controversia que Casas sostuvo en Molins del Rey, cerca de Barcelona, en octubre de 1519, con el obispo del Darién, fray Juan Quevedo —Cabedo escribe el clérigo—, y cuya celebración constituye el primer acto público, ante la Corte y el propio rey, de la célebre y larga polémica sobre la naturaleza, la capacidad y el trato o régimen a que debían ser sometidos los indios del nuevo mundo.

(Continuará.)

(31) *Ibidem,* pág. 191.